

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 29 de junio de 2021, la apoderada de la parte demandada manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida por la JUEZA NOVENA CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en audiencia celebrada el día 21 de mayo de 2021.

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 316 del Código General del Proceso señala que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y que dicho desistimiento deja en firme la providencia objeto del mismo.

Así mismo, la norma señalada establece que en el auto en el que se acepte el desistimiento de un recurso se condenará en costas a quien desistió, advirtiendo que no habrá lugar a dicha condena, cuando: (i) las partes así lo convengan; (ii) cuando el desistimiento sea ante el mismo juez que lo haya concedido; (iii) se desista de los efectos de una sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares; y (iv) cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas. En el presente caso se observa que se trata del desistimiento de un recurso de apelación no ante el mismo juez que profirió la decisión inicialmente atacada, sino ante el juez de segunda instancia, pues incluso ya se había admitido la alzada. Las partes no convinieron que no se condenara en costas y el desistimiento no se presentó de forma condicionada respecto de no ser condenado en costas.

Así las cosas, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la sentencia proferida por la JUEZA NOVENA CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en audiencia celebrada el día 21 de mayo de 2021.

Con ocasión del anterior desistimiento, se **CONDENARÁ EN COSTAS** a la parte demandada EDISSON MANUEL MANCILLA RANGEL y a favor del demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Se fijan como agencias en derecho una suma equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

Ejecutoriada y en firme esta providencia, devuélvase el expediente a su lugar de origen.

Rad. 68001-40-03-009-2019-00168-01

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandados: Edison Manoel Mancilla Rangel

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – APELACIÓN DE SENTENCIA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA

Juez.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 de julio de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario